

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00015-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS, informándole que venció el término de traslado para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante no corrigió los defectos de la demanda. Riohacha, D. T. y C., Marzo 24 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo veinticuatro (24) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ
DEMANDADA	EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES.
ASUNTO	RECHAZA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00017-00

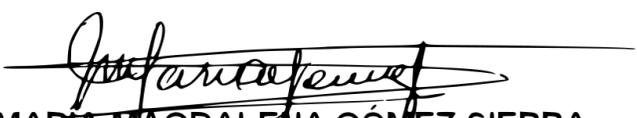
Como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsanó formalmente los defectos de la demanda dentro del presente proceso de FIJACION de ALIMENTOS instaurado por la señora ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ contra EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES (Artículo 90 Numeral 1° del C.G.P.), este despacho la rechaza, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito